



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. A despacho de la Juez informándole que el perito designado ha solicitado copa del auto que le fijo honorarios y constancia de su ejecutoria, toda vez que manifiesta que **no es cierto que la parte demandada Sr Mauricio Collazos González le haya cancelado la suma de \$700.000 que fue fijado por el Juzgado.**

Al respecto, le informo que escuchado el audio respectivo contenido de la audiencia de sentencia oral 009 en audiencia del 01 de septiembre de 2021, toda vez que mediante fallo de tutela No. 033 del 23 de agosto de 2021 el Juzgado 1 Civil del Circuito ordenó repetir la sesión de audiencia celebrada el día 07 de julio de 2021¹ por lo que el Juzgado mediante auto 225 del 24 de agosto de 2021 dispuso DEJAR SIN EFECTOS la audiencia celebrada el día 07 de julio de 2021. En el audio de fecha 01 de septiembre de 2021, se pudo establecer que el perito Onofre Sánchez asistió a ella. En dicho acuerdo conciliatorio con relación a los HONORARIOS DEL PERITO (momento 01.58, segunda parte audiencia) la Juez requirió un pronunciamiento al apoderado de la parte demandada quien dijo (momento 2:13, segunda parte audiencia) que se acordó con el demandado que del 5 al 20 de octubre de 2021 se cancelaría el excedente de los honorarios, no indicó la suma a que correspondía dicho excedente. El único referente que se tiene sobre ese saldo de \$700.000 es en la audiencia del 07 de julio de 2021, la cual fue dejada sin efectos. Ud. proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Pedro Julio Villa Domínguez
Demandada: Mauricio Collazos González
Radicación: 7689040890012019-00051-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 104
EN ESTADO DE HOY 10 DE OCTUBRE DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, siete de octubre de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 460

El perito ONOFRE SANCHEZ, en memorial visto a archivo 58 del e.e., solicita al Juzgado sean expedidas copias con constancias de ejecutoria respectiva del auto interlocutorio y auto de liquidación de costas, donde se fija un valor de setecientos mil pesos m/cte (**\$700.000**), como pago de honorarios restantes al informe pericial documental y grafológico decretado en el proceso de la referencia, según el compromiso adquirido en audiencia pública presidida por la señora Juez del momento y celebrada de manera virtual el pasado 01 de septiembre de 2021; donde verbalmente señaló que: "...entre los días 15 al

¹ Ello en virtud a las fallas tecnológicas presentadas en el sistema de grabación de la audiencia conforme a constancia que dejó la titular de ese entonces al momento 29:36 de la grabación. En el audio de audiencia del 07 de julio de 2022, el cual fue dejado sin efectos en razón a la decisión de tutela la Juez titular en ese entonces debido a las fallas en la grabación dio dos opciones para subsanar la falencia: la primera, dejar transcripción por Secretaría de lo actuado hasta ese momento en la audiencia a partir de las constancias de las actuaciones dejadas por la Juez y, la segunda, sería la de repetir la audiencia. Respecto al interrogatorio al perito recapituló lo dicho por el Sr. Onofre Sánchez (momento 35.41 y 37.15 y s.s.) **indicando la Juez que con relación a los honorarios (momento 37:55) el perito dijo que le habían hecho pago parcial de los honorarios, la parte demandante (momento 38.22 ss) dijo que en efecto el perito había dicho que le habían hecho pago del 50% de los honorarios y que en el fallo se dijera del pago del otro 50%.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30 de octubre del año 2001², me cancelaría el valor de setecientos mil pesos m/cte (\$700.000)”; por concepto del pago total de honorarios como perito en el área de grafología forense”, de lo cual se rindió en su momento, informe pericial respectivo (desde el 01 de julio de 2021). Lo anterior, según indica, lo requiere para iniciar el respectivo cobro ejecutivo a la parte demandada por tales honorarios que a la fecha no ha recibido.

A partir de la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, se estableció que en el audio de fecha 01 de septiembre de 2021, el perito Onofre Sánchez asistió a ella y que en el proceso las partes se allegaron a un acuerdo conciliatorio, y, con relación a los HONORARIOS DEL PERITO (momento 01.58, segunda parte audiencia) la Juez requirió un pronunciamiento al apoderado de la parte demandada quien dijo (momento 2:13, segunda parte audiencia) que se acordó con el demandado que del 5 al 20 de octubre de 2021 se cancelaría el excedente de los honorarios, no indicó la suma a que correspondía dicho excedente. El único referente que se tiene sobre ese saldo de \$700.000 es en la audiencia del 07 de Julio de 2021, la cual fue dejada sin efectos.

Por lo anterior, considera el Despacho que, previo a resolver la solicitud del perito se deben agotar diligencias tendientes a establecer con certeza si dicho pago fue o no efectuado al perito. Ello por cuanto, de un lado, el perito afirma que manifiesta que **no es cierto que la parte demandada Sr Mauricio Collazos González le haya cancelado la suma de \$700.000 que fue fijado por el Juzgado** y de otro lado, de la revisión al expediente electrónico (archivo 34 e.e.) observa el Juzgado que el demandando MAURICIO COLLAZOS GONZALEZ, aportó el 09 de agosto de 2021, un memorial y una foto de un recibo de pago por valor de \$700.000 mas comisión por envío, de la Empresa SUPERGIROS, donde aparece como DESTINATARIO el Sr. ONOFRE SANCHEZ, mismo que NO tiene fecha, razón por la cual el juzgado requerirá tanto al demandado, como al perito y a la Empresa Supergiros a fin de establecer si dicha transacción fue o no realizada y sí fue cobrado o no y por quién. Tampoco aparece evidencia en el expediente de algún pago realizado en las fechas entre las cuales el apoderado de la parte demandada, dijo que se efectuaría el pago del saldo (entre el 05 y el 20 de octubre de 2021). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al Sr. MAURICIO VALENCIA COLLAZOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, aporte al Juzgado **copia completa e íntegra** del recibo de pago de los honorarios de perito por valor de \$700.000 indicó haber efectuado a través de la Empresa Supergiros al Sr. Onofre Sánchez, así mismo dirá desde qué punto de pago y la fecha en que lo realizó. Así mismo, conforme al acuerdo allegado en audiencia del 01 de septiembre de 2021, según indicó el apoderado de la parte demandada, de que se efectuaría el pago del saldo (entre el 05 y el 20 de octubre de 2021) informará si a la fecha ha realizado el pago de dicho saldo al perito, por qué valor, en qué forma. Para ello, córrasele traslado del escrito allegado por el perito en fecha 13 de septiembre de 2022. Remítase copia del expediente electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al perito ONOFRE SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, toda vez que afirma que No es cierto que haya recibido pago alguno de parte del demandado, para que informe al Juzgado, en qué sustenta tal afirmación, dirá lo que considere pertinente respecto del recibo de pago por valor de \$700.000 obrante en el expediente en el archivo 34 e.e. Así mismo, referirá si luego de la audiencia del 01 de septiembre de 2021, ha tenido comunicación con el Sr. Mauricio Collazos, respecto del pago del saldo al cual se comprometió a cancelar entre el 05 y el 20 de octubre de 2021 y si, se ha acercado a algún punto de pago de la Empresa SUPERGIROS a indagar sobre

² Se entiende año 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dicho giro que según informó el Sr. Collazos fue realizado a su nombre por valor de \$700.000 a través de la Empresa Supergiros. En caso afirmativo, dirá al Despacho en qué fecha lo indagó y cuáles fueron los resultados. Remítase copia del expediente electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la EMPRESA SUPERGIROS para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, INFORME al Juzgado si el recibo que obra en el archivo 34 del e.e., corresponde a esa entidad; si dicha transacción por valor de \$700.000, fue o no realizada, en qué fecha, por quién, y si fue cobrado o no, por quién y desde qué ciudad, igualmente si para todo el año 2021, a nombre del señor ONOFRE SANCHEZ MARTINEZ CC 94.388.002 (destinatario), figura consignación alguna por valor de \$700.000.00 realizada por MAURICIO COLLAZOS GONZALEZ CC 16.666.199 (remitente), igualmente indique si dicha suma fue o no retirada por parte del destinatario, indicando fecha, valor y sucursal, anexando todos los soportes documentales del caso que acrediten la respuesta tales como firma, huella de recibido y demás pertinentes. Para ello, remítase el archivo contentivo del recibo.

El Juez,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df3e4cfd6b1361c871967fc2997fd48f48ec10abe743bbbb05fe8ae4134**

Documento generado en 07/10/2022 04:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**